



FUERO DE UN MIEMBRO DEL COMITÉ PARITARIO

EN CADA COMITÉ PARITARIO HAY UN MIEMBRO QUE GOZA DE FUERO (PRIVILEGIO) HASTA EL TÉRMINO DE SU MANDATO. EN ESTA FICHA EXPLICAMOS CÓMO SE ELIGE A ESTA PERSONA Y CUÁLES SON SUS BENEFICIOS.



REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES CON FUERO

- En cada Comité Paritario habrá un miembro de los representantes titulares de los trabajadores que gozará de fuero hasta que termine su mandato. Esta persona será designada por los propios representantes de los trabajadores, y deberá ser comunicada por escrito a la administración legal al día siguiente de su elección.
- Si por cualquier razón el miembro aforado deja su cargo, **podrá ser reemplazado por otro integrante de este sector por el resto del mandato**. Es importante destacar que sólo pueden ser aforados los miembros titulares del Comité Paritario.

¿EN QUÉ CONSISTE EL FUERO?

Al miembro aforado se le aplica lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo, que establece que el empleador no puede poner término al contrato del trabajador si no cuenta con la autorización previa de un juez competente en el tema.

¿CÓMO SE APLICA EL FUERO?

El fuero se aplicará sólo durante la vigencia del contrato respectivo, sin que se necesite pedir desafuero al término de cada uno de éstos, en los siguientes casos:

- Directores de sindicatos de trabajadores eventuales o transitorios.
- Integrantes de los Comités que tengan contratos de trabajo a plazo fijo, por obra, o por un servicio determinado.

¿QUÉ PASA CUANDO HAY MÁS DE UN COMITÉ?

Si en una empresa existe más de un Comité Paritario, hay dos opciones para designar al miembro que recibirá el fuero:

- Si la organización cuenta con un Comité Paritario Permanente, el fuero será para un representante titular de éste.
- Si no existe un Comité Paritario Permanente, el fuero lo gozará un representante titular del primer Comité que se constituyó.

EL FUERO EN EL SECTOR PÚBLICO

La Contraloría General de la República señala que el fuero también se aplica al integrante elegido de los Comités Paritarios del sector público. La Ley N° 19.345 incorporó a dichas entidades al Seguro de la Ley N° 16.744, y no establecieron excepciones al respecto.

Además de lo anterior, en las faenas, sucursales o agencias donde trabajan más de 250 personas habrá un representante titular de cada Comité constituido que podrá gozar de este fuero.